GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:
MGS. SUSANA GONZÁLEZ ROSADO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2019-2023 Jueves, 16 de febrero de 2023 Nro. 02

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

ÍNDICE

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL No. PG-DPCP-032-2023, CONTRATO No. O-OBR-0003-2011-X-0 (Proceso COTO-GPG-0004-2010).....2

RESOLUCIÓN DE RECEPCIÓN PRESUNTA No. PG-DPCP-033-2023, CONTRATO No. S-PRS-155-2015-X-0 (Proceso: RE-GPG-DA-006-2015).....19

RESOLUCIÓN No. PG-DPCP-037-2023, RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA DE RESOLUCIÓN No. PG-DPCP-030-2023.....27

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL
No. PG-DPCP-032-2023

CONTRATO No. O-OBR-0003-2011-X-0
(Proceso COTO-GPG-0004-2010)

Abg. Dennis Abril Ortiz, MSc
Director Provincial de Compras Públicas (E)
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibidem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público

ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia.

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Los contratos terminan: (…) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;";*

Que, el numeral 1 del artículo 94 de la Ley ibídem, establece: *"Art. 94.- Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (…)";*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Art. 95.- Notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo.

Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.";

Que, el artículo 98 de la Ley *ibídem* señala: "*Art. 98.- Registro de incumplimientos. - Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente.*

En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "*Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito a garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.";

Que, el artículo 147 del Reglamento *ibídem* señala: "*Art. 147.- Obligaciones de entidad contratante. - La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gov.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho.";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa en el artículo 49, lo siguiente: "*Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (…)";*

Que, la Mgs. Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020 de fecha 25 de junio de 2020 a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Resolución Nro. **PG-SGR-035-2021**, la máxima autoridad de la Prefectura del Guayas, en su art. 1.- "***Delegar a los coordinadores generales respecto de las direcciones que se encuentran orgánicamente bajo su coordinación,*** *el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las normas de control interno que constan en esta resolución, referente a los procesos internos administrativos, proyectos y procesos de Contratación Pública, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes; y, de acuerdo al literal* ***e)*** *Una vez que a el/la Director/a Provincial de Compras Públicas o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos, remita los informes técnico (elaborado por el administrador del contrato), jurídico (emitido por la Dirección Provincial de Compras Públicas), económico y del estado de las garantías (Dirección Provincial Financiera), para proceder con la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos; el delegado autorizará el inicio del proceso de terminación a la Dirección Provincial de Compras Públicas y la instrumentación de la resolución de terminación unilateral o acta de terminación por mutuo acuerdo que corresponda, una vez que se cumplan las gestiones correspondientes*".

Que, mediante Resolución No. **PG-SGR-069-2022**, de fecha 17 de agosto de 2022, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió en su artículo: *1) delegar al Director/a Provincial de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las siguientes atribuciones: "****n) Suscribir las resoluciones de terminación unilateral y convenios de terminación por mutuo acuerdo de contratos sea total o parcial" (…);***

Que, el 14 de febrero de 2011, se celebró el contrato **No. O-OBR-0003-2011-X-0**, cuyo objeto es la "***CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL SAN JACINTO – RANCHO PIEDRA, CON UNA LONGITUD DE 3.6 KM., EN EL CANTÓN JUJAN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS***", suscrito con la compañía **SEGARTE S.A.,** representada por el Sr. Mauricio Neira Anda, en calidad de Gerente General, por el precio de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 64/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 356.989,64) más IVA., con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha de entrega del 50% del anticipo.

Que, el 17 de marzo de 2011, se celebró el contrato modificatorio del contrato No. **O-OBR-0003-2011-X-0**, cuyo objeto es la **"*CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL SAN JACINTO – RANCHO PIEDRA, CON UNA LONGITUD DE 3.6 KM., EN EL CANTÓN JUJAN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS*"**, suscrito por la entidad contratante, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y, la contratista, compañía **SEGARTE S.A.,** representada por el Sr. Mauricio Neira Anda, en calidad de Gerente General, en el cual se modificó a quién le corresponde la Fiscalización del contrato, en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, numeral 19.02.

Que, el 06 de junio de 2011, mediante Oficio No. **01030-MPV-DF-11**, suscrito por el Arq. Marco Páez Vargas, Director de Fiscalización a la época, pone en conocimiento de la compañía SEGARTE S.A. la orden de inicio de trabajos correspondiente al contrato No. **O-OBR-0003-2011-X-0** cuyo objeto es **"CONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL SAN JACINTO-RANCHO DE PIEDRA CON UNA LONGITUD DE 3.6KM EN EL CANTON JUJAN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"** una vez que se ha recibido el rediseño del camino vecinal.

Que, el 1 de septiembre de 2011, mediante **Oficio Nro. 1680-MPV-DF-11,** suscrito por el Fiscalizador de esa época Arq. Marcos Páez Vargas, quien autoriza la prórroga por 10 días, solicitada en comunicación SEGARTE-043, además de aprobar la reprogramación de ejecución del contrato.

Que, el 17 de octubre del 2011, mediante Oficio No. **0512-PDP-DF-11** suscrito por el Ing. Pablo Diaz Peña, Subdirector de Fiscalización de Obras Viales a la época, emite un informe técnico en el que concluye que la obra se ha realizado cumpliendo con todas las normas y especificaciones dentro del plazo, por lo que solicita al Arq. Marco Páez Vargas, Director de Fiscalización a la época, que se proceda a realizar el Acta de Recepción Provisional.

Que, el 11 de enero de 2012, se suscribió el Acta de Recepción Provisional del Contrato No. **O-OBR-0003-2011-X-0**, cuyo objeto es la ***"CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL SAN JACINTO – RANCHO PIEDRA, CON UNA LONGITUD DE 3.6 KM., EN EL CANTÓN JUJAN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"***; la cual fue suscrita por el Arq. Marco Páez Vargas, en calidad de Administrador del Contrato; el Ing. Mario Maldonado Ramírez, Técnico Interviniente; y, el Sr. Mauricio Andrés Neira Anda, Gerente General de la compañía **SEGARTE S.A,** en calidad de Contratista.

Que, el 04 de julio de 2014, mediante **Informe General No. DAPyA-0030-2014**, se realizó el Examen Especial de Ingeniería a los procesos de contratación y ejecución de varios proyectos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emitido por la Contraloría General del Estado, en el cual se realizó la siguiente recomendación:

> "…***25.*** *El Prefecto Provincial del Guayas, dispondrá al Director de Fiscalización que proceda a realizar la liquidación final del contrato, considerando la planilla que se encuentra aprobada por la fiscalización y los trabajos mal ejecutados.*
>
> … ***26.*** *De igual forma dispondrá al Director de Planificación, Ejecución y Control y al Procurador Síndico Provincial, en el ámbito que les competa, procedan a realizar los trámites de legalización del terreno afectado por la variante de la vía, de tal manera que se concluya la relación contractual con la compañía SEGARTE S.A. …*"

Que, el 20 de junio de 2018, se celebró el **Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0109-CMAT-2018-GUA**, en el cual se estableció responsabilidades económicas para cada una de las partes contractuales, misma que fue suscrita por la Abg. Kenia Moreno Muñoz, Jefa de Asesoría Jurídica (e), Abg. Ingrid Cárdenas Rojas, Analista Jurídico, en calidad de Delegadas del Gobierno Provincial del Guayas, Sr. Luis Eduardo Neira Anda, Liquidador de la compañía SEGARTE S.A. EN LIQUIDACIÓN, y Abg. Rosa Elena Ferrín Castro, Mediadora del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Que, el 05 de febrero de 2021, mediante **oficio No. 0249-JLL-DPSF-21**, el Ing. José Luis Loor López, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización (E) a la época, remite informe técnico en respuesta a memorando No. GPG-PSP-0154-2021, del 18 de enero de 2021, mediante el cual solicita informe respecto a los hechos que versa el oficio PG-SGR-06448-2020, suscrito por la Delegada de la Máxima Autoridad, que guarda relación con la comunicación S/N del 10 de diciembre del 2020, ingresada por el Sr. Luis Eduardo Neira Anda, Liquidador de la compañía SEGARTE S.A., en la que solicita el pago del Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0109-CMAT2018-GUA, del 20 de junio de 2018, por el valor de USD$ 33.423,30 más IVA y en la misma acepta que se cancele responsablemente el valor de USD$ 20.462,19 por concepto de anticipo no amortizado del contrato de la referencia. Por lo que, pone en conocimiento oficio No. 0116-PDP-DPSF-21, del 04 de febrero de 2021, suscrito por el Fiscalizador del contrato, Ing. Pablo Díaz Peña, quien en su parte concluyente refiere: "***Ante lo expuesto la contratista SEGARTE S.A., respecto al contrato O-OBR-0003-2011-X-0, no tiene ningún valor por cobrar al Gobierno Provincial del Guayas, y más bien debe cancelar el valor antes indicado***".

Que, el 12 de febrero de 2021, mediante **Oficio No. 0314-JLL-DPSF-21**, suscrito por el Ing. José Luis Loor, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización (E), dirigido al Ab. Gustavo Taiano Cuesta, Procurador Síndico Provincial, remite el informe realizado por el fiscalizador del contrato, quien determina lo siguiente:

> *"…En el oficio **No. 02101-DPF-MSH-2019**, de fecha 08 de abril de 2019, la Dirección Provincial Financiera realiza la liquidación contable del contrato, aplicando los descuentos por anticipo no amortizado y el descuento parte de la multa según informe DAPyA0030-204… determinando que "de la revisión de nuestros registros contables se verifica que se mantiene saldo por cobrar a la contratista por concepto de multa por el monto de USD $30.057,56 según la recomendación de la Contraloría General del Estado" … De esta manera se evidencia que la contratista mantiene un valor pendiente de pago al Gobierno Provincial por **US$30.057,56**, al mismo que deberá contabilizarse los intereses a la fecha de pago.*
>
> …***Detalle de valores adeudados y descontados***

Valor de la Planilla por pago de Excedentes según Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0109-CMAT-2018-GUA	*USD*	*33.423,30*
Por saldo de anticipo la contratista adeudaba:	*USD*	*20.462,19*
Por informe examen especial DAPyA-0030-2014 de la Contraloría General del Estado, recomendación No. 25 por trabajos defectuosos, la contratista adeudaba el valor de	*USD*	*45.492,00*
Valor que adeuda la contratista:	***USD***	***32.530,89***

> ***La Dirección Provincial Financiera, aplicando IVA y demás retenciones determina que el valor adeudado es de US$ 30.057,56, siendo este el valor real que la contratista tiene que pagar al Gobierno Provincial más los intereses de dicho valor a la fecha del pago.***
>
> *Atte., Ing Pablo Díaz Peña, Responsable de Supervisión y Fiscalización de Obra…"*
>
> **…"**

Que, el 23 de junio de 2021, mediante **Oficio No. 0432-DPF-DTTG-VCD-2021**, suscrito por la Econ. Verónica Córdova Durán, Directora Técnica de Tesorería General a la época, dirigido al Ingeniero José Luis Loor López, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización (e) de ese entonces, solicita lo siguiente:

> "… ***SOLICITUD CONCRETA***
>
> ***…4****. Con la finalidad de proceder a realizar la ejecución de la garantía por el Fiel Cumplimiento, solicito de la manera más comedida lo siguiente:*
>
> - *Se certifique si no existe controversia entre los valores establecidos en el Acta de Acuerdo Total de Mediación N° 109-CMAT-2018-GUA y el oficio N° 314-JLL-DPSF-21, de febrero 12 del 2021.*
> - *Se remitan los documentos habilitantes que autoricen a la suscrita a realizar la ejecución de la garantía N° 16D-06608 por el fiel cumplimiento, los cuales se detallan a continuación: Copia Certificada de Resolución de Terminación de Contrato N° O-OBR-0003-2011-X-0, Informe Técnico, Informe Legal, Informe económico, Notificación al contratista, Notificación a la compañía aseguradora, Notificación al SERCOP sobre el incumplimiento…"*

Que, con fecha 19 de julio de 2021, consta la Garantía de Fiel Cumplimiento, en la Póliza No. 16D-006608, como "Seguro de Cumplimiento de Contrato", Factura número 52896, por la cantidad de USD $17.849,48, cuya vigencia es desde el 19 de Julio 2021, **hasta el 17 de octubre de 2021**.

Que, el 29 de julio de 2021, mediante **Oficio N° 03485-DPF-KPS-2021**, suscrito por la Ingeniera Karini Panchano Sornoza, Directora Provincial Financiera, dirigido al Ing. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Fiscalización, en el cual adjunta el Oficio No. 0522-DPF-SDCOM-MCS-2021, de fecha 27 de julio de 2021, suscrito por la C.P.A. María Cárdenas Solano, Subdirectora Contable, quien informa lo siguiente:

INFORME ECONÓMICO del Contrato No. O-OBR-0003-2011-X-0

"(…)

CONTRATO No.	CONTRATISTA	MONTO DE CONTRATO	VALOR/ ANTICIPO	FECHA/ PAGO DE ANTICIPO	PLAZO	VALOR PLLAS. PRESENTADAS (Pllas. 1- 7)	SALDO/ CONTRATO	OBSERVACIÓN
O-OBR-003-2011-X-0 suscrito el 14/02/2011	COMPAÑÍA SEGARTE S.A.	356.989,64	178.494,82	22/03/2011	90 día s	268.455,22	88.534,42	*El Anticipo se encuentra amortizado* **SALDO POR DESCONTAR AL CONTRATISTA $30.057,56** *Por concepto de TRABAJOS DEFECTUOSOS, Recomendación No 25, INFORME DAPyA-030-2014 de la Contraloría General del Estado $45.492,00* **VALOR POR COBRAR AL CONTRATISTA $6.675,74** *Por concepto de INTERESES.* *Según oficio No. 101-EHA-SCB-DF-2020 del Subdirector de Catastro y Bienes1262 del15/09/2020, REMITE Liquidación de Intereses con corte al 30/09/2020; Capital $30.057,56 Interés $6.675,74 TOTAL CAPITAL + INTERES $36.733,30*

(…)"

CERTIFICACIÓN DE ABONOS del Contrato No. O-OBR-0003-2011-X-0

Trabajos Defectuosos	Valor Trabajos Defectuosos	Intereses al 30/09/2020			Pagos Recibidos			
		Fecha de Corte	Interés Según oficio No. 101-EHA-SCB-DF-2020 del Subdirector de Catastro y Bienes	Trabajos Defectuosos + Interés	No. Comp. Compensación de valores	Fecha de Depósito ó Fecha de Compensación	Valor en USD	Concepto
INFORME DAPA-030-2014 Recomendacion No 24, pago INJUSTIFICADO por trabajo defectuosos $45.492,00	$ 45.492,00	30/09/2020	6.675,74	52.167,74	13395	17/09/2018	15.434,44	Compensacion de valores, en el Trámite 5705-18 Pago de Excedentes de Obra mediante Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0109-CMAT-2018-GUA
TOTAL CAPITAL + INTERESES				52.167,74	TOTAL RECAUDADO		15.434,44	

Que, el 02 de agosto de 2021, mediante **Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0846-OF**, suscrito por el Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, director provincial de Estudios y Fiscalización, dirigido a la Econ. Verónica Córdova Durán, directora técnica de Tesorería General, informa respecto a la solicitud de la Resolución de Terminación Unilateral del contrato, que aún no se ha realizado la Terminación del mismo, por ello no existe tal Resolución.

Que, el 02 de agosto de 2021, mediante **Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0174-OF,** suscrito por el Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Fiscalización, da respuesta al oficio No. 0432-DPF-DTTG-VCD-2021, del 23 de junio del 2021, mediante el cual solicita aclaraciones a fin de continuar con las gestiones para la recuperación del valor del contrato O-OBR-0003-2011-X-0, realizando las siguientes aclaraciones:

"*1. Se confirma que de acuerdo al Acta de acuerdo Total de Mediación No. 109- CMAT-2018-GUA, se estableció obligaciones de la entidad por excedentes en cantidades de obra que experimentó el contrato, por USD 33.423,30; así también, se estableció la facultad para descontar el monto de USD 20.462,19 por concepto de anticipo no amortizado que la contratista adeuda a la entidad, razón por la cual se realizó la respectiva liquidación económica del contrato, operando una compensación parcial de los valores recíprocamente adeudados entre la Prefectura del Guayas y la compañía Segarte S.A. en Liquidación, quedando extinguida la obligación contenida en el Acta de acuerdo Total de Mediación No. 109-CMAT-2018-GUA, hecho que se valida en el pronunciamiento Jurídico, comunicado mediante Memorando No. GPGPSP-0729-2021, suscrito por el Procurador Síndico Provincial, Ab. Gustavo Taiano Cuesta; dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas. 2. Respecto a la aclaración sobre el contenido del oficio N° 314-JLL-DPSF-21, de* febrero *12 del 2021, en el que se refirió: "**se deslizó un error involuntario en el detalle de valores adeudados y descontados**", esto en virtud de que con oficio N° 0249-JLL-DPSF-21, del 05 de febrero del 2021, en el cuadro de **Detalle de valores adeudados y descontados** se colocó como valor de la planilla de excedentes según Acta de acuerdo Total de Mediación No. 109-CMAT-2018GUA por USD 33.433,30; siendo el valor correcto USD 33.423,30. 3. Respecto a si los valores que se informan en el oficio No 314-JLL-DPSF-21, del 12 de febrero del 2021, afectaría el Acta de Acuerdo Total de Mediación N° 109-CMAT-2018-GUA, vale recalcar que estos corresponden a la liquidación que fue practicada en su momento, operando una compensación parcial de los valores recíprocamente adeudados entre la Prefectura del Guayas y la compañía Segarte S.A. 4. Respecto a los documentos solicitados en este punto, se precisa que el* presente *contrato no cuenta con Resolución de Terminación Unilateral*".

Que, el 3 de diciembre del 2021, con Oficio No. **0728-DPF-TG-PCV-2021** suscrito por la C.P.A. Paola Cortez Villavicencio, MSc. Tesorera General, concluye lo siguiente:

"*Como parte de la aplicación a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado Informe DAPA-030-2014-Recomendación N° 024 por concepto de pago injustificado por trabajos defectuosos por $ 45.492, (valor registrado con Comprobante Contable 6198 el 02/05/2018) y que descontado en la Planilla 4 el reajuste y con la garantía de Fiel cumplimiento; se descuenta en trámite 5705-18 el valor de $15.434,44 según informe en el oficio n° 1154-MPV-DF-18, quedando un saldo pendiente por cobrar al contratista de $30,057.56 saldo por descontar al contratista por liquidación de intereses corte al 30/09/2020 por $ 6.675,74, debiendo actualizarse una vez que se remita la información solicitada, como requisito para proceder con la ejecución.*"

Que, el 17 de diciembre de 2021, mediante **Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-1264-OF,** suscrito por el Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, director provincial de Estudios y Fiscalización, dirigido a la Abogada Betsy Andrea Falquez Recalde, MSc, directora provincial de Compras Públicas, requiere lo siguiente**:**

"*… Por lo que es menester solicitar la Viabilidad Jurídica, respecto a la opción de ejecución de pólizas, a fin de recuperar lo adeudado por la contratista, basado en los antecedentes expuestos por la Dirección Provincial Financiera. Así como también, se solicita la Viabilidad Jurídica, respecto a la factibilidad de Terminación de Contrato, en aplicación del artículo 92 núm. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y si este mecanismo se establecería con el mismo efecto de una Resolución de Terminación Unilateral, conforme lo requerido por la Dirección Provincial Financiera...*"

Que, el 04 de enero de 2022, mediante **memorando Nro. GPG-DPCP-SJCP-JESB-001-2022**, suscrito por el Abg. José Saona Bumachar, Subdirector Jurídico de Compras Públicas a la época, quien concluye y recomienda:

"*(…) para proceder con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, primero debe darse la terminación del contrato y para instrumentar el trámite administrativo de determinar la Viabilidad de la Terminación del contrato No.* ***O-OBR-0003-2011-X-0****, que tiene por objeto la* ***"CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL SAN JACINTO – RANCHO PIEDRA, CON UNA LONGITUD DE 3.6 KM., EN EL CANTÓN JUJAN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"****, deberá observarse el trámite establecido en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como lo establecido en los Art. 15, 16, 18 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos; por lo tanto, es recomendación del suscrito remitir el presente pronunciamiento a la Dirección Provincial de Estudios y Fiscalización, a fin de que remita a la Dirección Provincial de Compras Públicas los Informes Técnico y Económico actualizados, así como el*

Informe del Estado Actual de las garantías, las cuales deben encontrarse VIGENTES para asegurar la ejecución del contrato. Cabe recalcar que, el Administrador del contrato siendo el encargado de velar por la ejecución del mismo, es quien debe determinar en su informe, el incumplimiento, mora o causal que motive la Terminación del Contrato, y recomendar expresamente la Terminación del mismo, por lo cual, los informes remitidos a esta Dirección, deben estar debidamente motivados acorde a lo establecido en la Ley".

Que, el 06 de junio del 2022, mediante **Memorando No. GPG-PSP-1322-2022** suscrito por el Abg. Gustavo Vicente Taino Cuesta, Procurador Síndico Provincial, pone en conocimiento un criterio jurídico, en atención al Oficio No. **PG-SGR-05074-2022**, que guarda relación sobre la solicitud de pago del Acta De Acuerdo Total de Mediación No. **0109-CMAT-2018-GUA**, suscrita con la compañía SEGARTE S.A. EN LIQUIDACIÓN, concluyendo lo siguiente:

"En virtud de los antecedentes expuestos, y base legal citada, esta Procuraduría Síndica Provincia, en el ámbito de sus competencias informa que dio cumplimiento a lo estipulado en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, de la Cláusula Tercera del Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0109-CMAT-2018-GUA, suscrita entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la compañía SEGARTE S.A. EN LIQUIDACIÓN, pues el valor del Acta Transaccional se compensó con aquellos los valores que la citada contratista adeudaba a la entidad, quedando aún un saldo pendiente de cobro de acuerdo a lo informado en el Oficio No. 00336-DPF-EHA-2021, de fecha 22 de enero de 2021, la Dirección Provincial Financiera, y el Oficio No. 0314-JLL-DPSF-21, de fecha 12 de febrero de 2021, la Dirección Provincial de Supervisión y Fiscalización, de aquel tiempo. En lo que respecta al cumplimiento al numeral 3.5 de la Cláusula Tercera del Acta Transaccional en referencia se ratifica el pronunciamiento jurídico contenido en el Memorando No. GPG-PSP-0729-2021, de fecha 1 de marzo de 2021.

En cuanto a la solicitud del Acta de Entrega Recepción del Contrato No. O-OBR-0003-2011-X-0, corresponde a la Dirección Provincial de Supervisión y Fiscalización ahora denominada Dirección Provincial de Estudios y Fiscalización, en su calidad de administrador del Contrato en referencia, pronunciarse sobre lo requerido."

Que, el 09 de junio de 2022, suscrito por Ing. Marcos Torres Carlos, Analista Senior de Contabilidad Operativa, quien indica que existe una compensación de valores, en el Trámite 5705-18, por Pago de Excedentes de Obra mediante Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0109-CMAT-2018GUA.

Trabajos Defectuosos	Valor Trabajos Defectuosos	Intereses al 30/06/2022			Pagos Recibidos			
		Fecha de Corte	Interés Según oficio No. GPG-DF-SER-KZB-0174-2022 del 29/06/2022	Trabajos Defectuosos + Interés	No. Comp. Compensación de valores	Fecha de Depósito ó Fecha de Compensación	Valor en USD	Concepto
INFORME DAPA-030-2014 Recomendacion No 24, pago INJUSTIFICADO por trabajo defectuosos $45.492,00	$ 45.492,00	30/06/2022	10.834,85	56.326,85	13395	17/09/2018	15.434,44	Compensacion de valores, en el Trámite 5705-18 Pago de Excedentes de Obra mediante Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0109-CMAT-2018 GUA
TOTAL CAPITAL + INTERESES				56.326,85	TOTAL RECAUDADO		15.434,44	

Que, el 24 de junio de 2022, mediante **oficio Nro. PG-DIEF-JCT-2022-1168-OF**, suscrito por el Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Fiscalización, remitido a la MSc Susana González Rosado, Prefecta Provincial del Guayas, en virtud de oficio No. PG-SGR-05670-2022, remitido a esta Dirección el 20 de junio de 2022, en relación a memorando GPG-PSP-1322-2022, del 06 de junio de 2022, suscrito por el Ab. Gustavo Taiano Cuesta, Procurador Síndico Provincial de la Prefectura del Guayas,

referente a la solicitud del Acta de Entrega Recepción del contrato Nro. O-OBR-0003-2011-X-0, emite el informe técnico, en el cual concluye:

> "(…) Por lo expuesto la contratista SEGARTE S.A., respecto al Contrato No. O-OBR-003-2011-X-0, no tiene ningún valor por cobrar al Gobierno Provincial del Guayas, y conforme la Liquidación realizada por la Dirección Provincial Financiera, aplicando IVA y demás retenciones, el valor adeudado es de USD 30.057,56, siendo éste el valor real que la contratista tiene que pagar al Gobierno Provincial más los intereses de dicho valor a la fecha del pago.
>
> En virtud del requerimiento de Recepción solicitado por la contratista, esta Administración de Contrato infiere, que es necesario que la contratista cancele lo adeudado a la Gobierno Provincial del Guayas, a fin de continuar con los trámites consecuentes encaminados al cierre de contrato."

Que, el 29 de junio del 2022, mediante Oficio No. **0534-DPF-SDCON-AMR-2022,** suscrito por la MSc. Angelica Márquez Rodríguez, en atención al Oficio No. **PG-DIEF-DIR-JCT-2022-1168,** del 24 de junio del 2022, emite un informe económico actualizado del Contrato No. **O-OBR-003-2011-X-0** suscrito con la Compañía SEGARTE S.A, conforme al siguiente detalle:

✓ **Informe Económico Actualizado del contrato No. O-OBR-003-2011-X-0**

CONTRATO No.	CONTRATISTA	MONTO DE CONTRATO	VALOR/ ANTICIPO	FECHA/ PAGO DE ANTICIPO	PLAZO	VALOR PLLAS. PRESENTADAS (Pllas. 1- 3)	SALDO/ CONTRATO	OBSERVACIÓN
O-OBR-003-2011-X-0 suscrito el 14/02/2011	COMPAÑÍA SEGARTE S.A.	356.989,64	178.494,82	22/03/2011	90 días	268.455,22	88.534,42	El Anticipo se encuentra amortizado **SALDO POR DESCONTAR AL CONTRATISTA $30.057,56** Por concepto de TRABAJOS DEFECTUOSOS, Recomendacion No 25, INFORME DAPyA-030-2014 de la Contraloría General del Estado $45.492,00 **VALOR POR COBRAR AL CONTRATISTA Por concepto de INTERESES $10.834,85** Según oficio No. GPG-DF-SBR-KZB-0174-2022 del 29/06/2022 la Subdirectora de Bienes y Rentas, REMITE Liquidación de Intereses con corte al 30/06/2022 CAPITAL USD$30,057.56; INTERESES AL 30 DE JUNIO 2022 USD$10,834.85; TOTAL USD$40,892.41

Nota: En Informe Económico, en la parte que se detalla la información de la Garantía del Contrato, se visualiza el estado de la misma.

Que, el 01 de julio del 2022, mediante Oficio No. **02841-DPF-KPS-2022,** suscrito por la Ing. Karini Panchano Sornoza, en atención al Oficio No. **PG-DIEF-DIR-JCT-2022-1168,** del 24 de junio del 2022, remite la información solicitada, conforme lo indicado en el Oficio No. **0534-DPF-SDCON-AMR-2022**, de fecha 29 de junio de 2022, suscrito por la Ing. Angelica Márquez, Subdirectora Contable.

Que, el 15 de julio del 2022, mediante Oficio No. **0346-DPF-TG-PCV-2022,** suscrito por la CPA. Paola Cortez Villavicencio, MGS., en atención al Oficio No. **PG-DIEF-DIR-JCT-2022-1168-OF,** del 24 de junio del 2022, remite la el estado de garantías del contrato N° O-OBR-0003-2011-X-0, cuyo objeto es

"CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL SAN JACINTO-RANCHO DE PIEDRA CON UNA LONGITUD DE 3,6KM EN CTÓN JUJÁN".

Que, el 29 de julio de 2022, mediante **oficio Nro. PG-DIEF-JCT-2022-1471-ME**, suscrito por el Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, director provincial de Estudios y Fiscalización, remitido a la Abg. Andrea Falquez Recalde, directora provincial de Compras Públicas a la época, mediante el cual in emite el informe técnico, con el que solicita la viabilidad jurídica para la terminación unilateral del contrato No. **O-OBR-0003-2011-X-0**, en el cual concluye:

> "(…) *De acuerdo a la base legal correspondiente a Terminación de contratos, y una vez que se revisa en la página de la Superintendencia de Compañías, donde se verifica que, la Situación Legal de la compañía SEGARTE S.A. es: Disolución y Liquidación Oficio Inscripción en Registro Mercantil. Por lo que esta Dirección a fin de que se gestione la recuperación de los valores adeudados por la contratista, Recomienda de manera exprese que, se gestione la Terminación de Contrato conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública lo establece en el art. 92.- Terminación de los Contratos, en su numeral 5 (Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica), recalcando que la contratista mantiene valores por pagar a la institución, de acuerdo al Informe Económico remitido con oficio No. 02841-DPF-KPS-2022, del 01 de julio del 2022, que guarda relación con oficio No. 0534-DPF-SDCON-AMR-2022, del 29 de junio de 2022, donde refiere oficio No. GPG-DF-SBR-KZB-0174-2022 del 29 de junio del 2022, suscrito por la Subdirectora de Bienes y Rentas, respecto a la Liquidación de Intereses con corte al 30 de junio del 2022 con un Capital de USD$ 30.057,56; e intereses al 30 de junio 2022 por USD$ 10.834,84; dando un total de TOTAL USD$ 40.892,41; corresponderá a la Dirección Provincial Financiera, realizar las retenciones debidas."*

Que, el 18 de agosto de 2022, mediante Memorando **Nro. GPG-DPCP-SJCP-DAO-0111-2022**, suscrito por el Abg. Dennis Abril Ortiz, Subdirector Jurídico de Compras Públicas, remitido a la Abg. Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas -en esa época-, mediante el cual emite su informe jurídico concluyendo y recomendando:

> *"Por los antecedentes expuestos, sustentado en el informe del Administrador del contrato esta Subdirección Jurídica, considera que es que es jurídicamente viable la terminación unilateralmente el contrato No.* ***O-OBR-0003-2011-X-0****, cuyo objeto es la* ***"CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL SAN JACINTO – RANCHO PIEDRA, CON UNA LONGITUD DE 3.6 KM., EN EL CANTÓN JUJAN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"****, acorde a lo que prevé la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según informe económico contable contenido en oficio N° 0534-DPF-SDCON-AMR-2022, de fecha 29 de junio de 2022, suscrito por Ing. Angelica Jazmín Márquez Rodríguez, Subdirectora Contable, en el que consta que el ANTICIPO se encuentra amortizado, que el saldo por descontar al contratista* ***$30.057,56, por*** *concepto de trabajos defectuosos, Recomendación Nro. 25 informe DAPyA030 2014, de la Contraloría General del Estado $45.492,00; VALOR POR COBRAR AL CONTRATISTA por concepto de intereses $ 10.834,85 (Según oficio No. GPG-DFS-BRK-ZBO-0174-2022, del 29/06/2022), la Subdirectora de bienes y Rentas, REMITE la liquidación de intereses correspondiente al 30/06/2022, CAPITAL USD $30.057,56; INTERESES AL 30 DE JUNIO DE 2022 USD $ 10.834,85; TOTAL USD$40,892.41. (…)"*

Que, el 16 de septiembre de 2022, mediante oficio Nro**. PG-CI-CVC-2022-0791-OF**, suscrito por el Ing. Carlos Vásquez Chang, Coordinador General de Infraestructura, autoriza a la Dirección Provincial de Compras Públicas se proceda con el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato Nro. O-OBR-0003-2011-X-0, cuyo objeto es la "*CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL SAN JACINTO – RANCHO PIEDRA, CON UNA LONGITUD DE 3.6 KM., EN EL CANTÓN JUJAN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS*", suscrito con la compañía Segarte S.A., en Liquidación..

Que, el 19 de septiembre de 2022, mediante oficio Nro. **PG-DPCP-AFR-0766-2022**, suscrito por la Abg. Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas, mediante el cual solicita al Abg. Víctor Mieles Cabal, Secretario General de la Prefectura del Guayas, proceda a notificar la

contratista la compañía SEGARTE S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada por el Sr. Neira Boloña Hugo Mauricio Luis, en calidad de LIQUIDADOR, con el requerimiento de terminación unilateral del contrato Nro. O-OBR-0003-2011-X-0.

Que, el 22 de septiembre de 2022, mediante oficio Nro. **PG-SG-02933-2022,** suscrito por el Abg. Víctor Mieles Cabal, Secretario General de la Prefectura del Guayas, emitió la notificación para la contratista **COMPAÑÍA SEGARTE S.A. EN LIQUIDACIÓN,** en la interpuesta persona del señor Neira Boloña Hugo Mauricio Luis **LIQUIDADOR**, respecto del inicio de la terminación unilateral del contrato adjuntando a la notificación el **informe técnico** contenido en el memorando Nro. **PG-DIEF-JCT-2022-1471-ME**, de fecha 29 de julio de 2022, firmado electrónicamente por el Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Fiscalización, administrador del contrato; el informe económico contenido en el oficio Nro. **03485-DPF-KPS-2021**, de fecha 29 de julio de 2021, firmado electrónicamente por la Ing. Karini Panchano Sornoza, Directora Provincial Financiera; y, el informe jurídico contenido en el memorando Nro. **GPG-DPCP-SJCP-DAO-0111-2022**, de fecha 18 de agosto de 2022, firmado electrónicamente por el Abg. Dennis Abril Ortiz, MSc., Subdirector Jurídico de Compras Públicas -en esa época-.

Que, el 23 de septiembre de 2022, mediante oficio Nro. **PG-SG-02941-2022**, suscrito por el Abg. Víctor Mieles Cabal, Secretario General de la Prefectura del Guayas, remite el memorando No. **022-EZG-PG-SG-2022**, del 23 de septiembre del presente año, con la razón de notificación, firmada electrónicamente. por el Abg. Erick Zurita Guerrero, mediante el cual informa:

> *" (…) que se procedió con la diligencia de notificación el jueves 22 de septiembre de 2022, mediante oficio Nro. PG-SG-02933-2022, del 22 de septiembre del presente año, anexando el* ***informe técnico*** *contenido en el memorando Nro.* ***PG-DIEFJCT-2022-1471-ME****, de fecha 29 de julio de 2022, firmado electrónicamente por el Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, director provincial de Estudios y Fiscalización, administrador del contrato; el* ***informe económico*** *contenido en el oficio Nro.* ***03485-DPF-KPS-2021****, de fecha 29 de julio de 2021, firmado electrónicamente por la Ing. Karini Panchano Sornoza, directora provincial Financiera; y, el* ***informe jurídico*** *contenido en el memorando Nro.* ***GPG-DPCP-SJCP-DAO-0111-2022****, de fecha 18 de agosto de 2022, firmado electrónicamente por el Abg. Dennis Abril Ortiz, MSc., subdirector jurídico de Compras Públicas.*
>
> *La diligencia de notificación se realizó electrónicamente a través del correo electrónico luisneira17@gmail.com y luiseneira@hotmail.com, proporcionados para tal efecto, en atención a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo (COA). Adicionalmente, adjunto print de pantalla y correo electrónico donde se remitió los documentos digitales del mencionado oficio."*

Que, el 04 de octubre de 2022, mediante acción de personal Nro. **1849-PG-DPTH-2022**, suscrita por la Abg. Erika Nativí Merchán, directora provincial de Talento Humano (E), quien indica:

> "*En concordancia con lo dispuesto en el Art. 127 de la Ley orgánica del Servidor Público y al Art. 271 del Reglamento General, la Máxima Autoridad de la institución, mediante oficio No. PG-SGR-10684-2022, se designa al Abg. DENNIS DANIEL ABRIL ORTIZ como* ***DIRECTOR PROVINCIAL DE COMPRAS PÚBLICAS (E)*** *en la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMPRAS PÚBLICAS en calidad de ENCARGO desde el 04 de octubre de 2022 hasta cuando dure el tiempo del encargo".*

Que, el 19 de octubre de 2022, mediante oficio Nro. **PG-SG-03261-2022**, suscrito por el Abg. Víctor Mieles Cabal, Secretario General de la Prefectura del Guayas, en respuesta al oficio Nro. **GPG-DPCP-DAO-003-2022,** de fecha 12 de octubre del 2022, mediante el cual indica que adjunta copia del memorando Nro. **LPB-SG-0063-2022**, de fecha 19 de octubre de 2022, suscrito por el Soc. Luis Potes Borbor, analista senior de Archivo (E), mediante el cual informa que no se encontró escrito físico o digital, presentado por la compañía Segarte S.A. En Liquidación.

Que, habiéndose cumplido el término de diez (10) días concedido a la contratista **COMPAÑÍA SEGARTE S.A. EN LIQUIDACIÓN,** en la interpuesta persona del señor Neira Boloña Hugo Mauricio Luis **LIQUIDADOR**, para justificar o remediar el incumplimiento del contrato No. O-OBR-0003-2011-X-0, esta no ha dado ninguna respuesta a esta entidad, por lo que al amparo de lo previsto en la Ley es procedente la terminación unilateral el contrato.

Que, el 24 de octubre de 2022, mediante oficio Nro. **GPG-DPCP-DAO-115-2022**, suscrito por el Abg. Dennis Abril Ortiz, Director Provincial de Compras Públicas (E) en el cual solicita al Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Fiscalización, en calidad de Administrador del contrato **No. O-0BR-0003-2011-X-0,** la liquidación técnica-económica.

Que, el 06 de diciembre de 2022, mediante oficio Nro. **PG-DIEF-DIR-JCT-2022-2427-OF**, suscrito por el Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Fiscalización, en calidad de Administrador del contrato **No. O-OBR-0003-2011-X-0,** remite la liquidación técnica-económica e indica:

"(…) se hace constar el detalle de la liquidación económica-contable correspondiente a la ejecución de la obra: "Para realizar los trabajos de Construcción del camino vecinal San Jacinto – Rancho de Piedra, con una longitud de 3.6 km., en el Cantón Jujan de la Provincia del Guayas ", objeto del contrato No O-OBR-003-2011-X-0, acorde a Informe Económico Actualizado, y Certificación de Abonos, remitidos por la Dirección Provincial Financiera mediante oficio No. 05363-DPF-KPS-2022, del 2 de diciembre de 2022 y oficio 0423-DPF-SDCON-SRM-2022,del 01 de diciembre de 2022:

Resumen de Planillas:

DESCRIPCIÓN	Fecha de pago	Valor
Presupuesto Contrato	N/A	$356.989,64
Anticipo Entregado	22/3/2011	$178.494,82
Planilla N° 1	5/8/2011	$121.918,24
Planilla N° 2	5/12/2011	$91.727,18
Planilla N° 3	5/12/2011	$54.809,80
Valor Planillado	N/A	**$268.455,22**
SALDO	N/A	**$88.534,42**

RESUMEN DE REAJUSTES DE PRECIOS:

DESCRIPCIÓN	Fecha de pago	VALOR
Reajuste de Precios Definitivo Anticipo	14/12/2011	$ 8.746,25
Reajuste de Precios Provisional Planilla N. 1	5/12/2011	$3.169,87
Reajuste de Precios Definitivo Planilla N. 1 Y 2	5/12/2011	$ 1.696,14
Reajuste de Precios Definitivo Planilla N. 3	Compensación parte de Anticipo	$ 12,50
Reajuste de Precios Provisional Planilla N. 3	Compensación parte de Anticipo	$ 208,47

Valor Amortizado en planillas y reajustes		*$ 158.032,63*
Valor por amortizar (descontado de Excedentes de obra)		*$ 20.462,19*
TOTAL AMORTIZADO		***$ 178.494,82***
Informe del Examen Especial de Ingeniería a los procesos	*N/A*	*$45.492,00*
Excedentes de obra (Acta de Acuerdo Total de mediación)	*Compensación parte de Multa*	*$33.423,30*

Saldo por descontar al contratista por trabajos defectuosos:	*$ 30.057,56*
Intereses generados con corte al 30/06/2022	*$ 10.834,85*
total	*$40.892,41*

Valores sin incluir I.V.A.

En oficio No. GPG-DF-SBR-KZB-0174-2022 del 29 de junio del 2022, la Subdirectora de Bienes y Rentas, remitió Liquidación de Intereses con corte al 30 de junio del 2022 con un Capital de USD$ 30.057,56; e intereses al 30 de junio 2022 por USD$ 10.834,84; dando un total de TOTAL USD$ 40.892,41; corresponderá a la Dirección Provincial Financiera, realizar las retenciones debidas y cálculo de intereses generados a la fecha de pago.

Conforme consta en Acta de Recepción Provisional de Obra:

- *Plazo del contrato*
  90 días.
- *Fecha de cobro del anticipo*
  22 de marzo de 2011.
- *Fecha de suscripción del contrato*
  14 de febrero de 2011
- *Fecha de suscripción del contrato modificatorio*
  17 de marzo de 2011
- *Fecha de inicio real*
  06 de junio de 2011 (orden de inicio con oficio 01030-MPV-F-11).
- *Fecha de terminación según contrato*
  19 de junio de 2011.
- *Prórroga a plazo contractual (oficio 1680-MPV-DF-11)*
  1° días
- *Fecha de terminación real de trabajos*
  13 de septiembre de 2011.
- *Fecha de Acta de Recepción Provisional de Obra*
  11 de enero del 2012
- Avance Económico Registrado

Monto inicial del contrato:	*$ 356.989,64*
Valor según planillas presentadas:	*$268.455,22*
Valor Anticipo (50%)	*$178.494,82*
Valor Anticipo devengado (planilla y descuento de Excedentes de Obras)	*$178.494,82*
Saldo por devengar:	*$88.534,42*

Valor por Excedentes de Obras:	*$ 33.423,30*

Informe DAPA-0302014 Recomendación No. 24, pago injustificado POR TRABAJOS DEFECTUOSOS	*$ 45.492,00*

En virtud del objeto de la obra, y acorde a la información económica, se evidencia el avance en los siguientes porcentajes:

Descripción	**Valor**	**Parcial**	**Acumulado**
Contrato	$356.989,64	-	-
Planilla N° 1	$121.918,24	34%	34%
Planilla N° 2	$91.727,18	26%	60%
Planilla N° 2	$ 54.809,80	15%	75%
Valores Planillados	**$ 268.455,22**		

Excedente de obra	**$ 33.423,30**	**9%**

Que, el 25 de enero de 2023, mediante oficio Nro. **PG-DIEF-DIR-JCT-2023-0184-OF**, suscrito por el Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, director provincial de Estudios y Fiscalización, en calidad de Administrador del contrato **No. O-OBR-0003-2011-X-0,** mediante el cual indica:

"(…) se aclara que, en el cuadro donde se informó respecto al avance en porcentaje de la obra, es de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	**Valor**	**Parcial**	**Acumulado**
Contrato	$356.989,64	-	-
Planilla N° 1	$121.918,24	34%	34%
Planilla N° 2	$91.727,18	26%	60%
Planilla N° 3	$ 54.809,80	15%	75%
Valores Planillados	**$ 268.455,22**		

Excedente de obra	**$ 33.423,30**	**9%**

"Esto en virtud de que en oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2022-2427-OF, del 06 de diciembre del 2022, por un lapsus calami se habría colocado dos veces la descripción "Planilla N° 2".

Dando cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, con sustento en todos los considerandos expuesto; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa **PG-SGR-069-2022**, de fecha 17 de agosto de 2022, como Delegado de la máxima Autoridad

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral del contrato No. **O-OBR-0003-2011-X-0**, suscrito con la **COMPAÑÍA SEGARTE S.A. EN LIQUIDACIÓN con RUC Nro. 0992450983001,** en la interpuesta persona del señor Neira Boloña Hugo Mauricio Luis **LIQUIDADOR**, cuyo objeto es la **"*CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL SAN JACINTO – RANCHO PIEDRA, CON UNA LONGITUD DE 3.6 KM., EN EL CANTÓN JUJAN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS*";** en virtud de que el contratista ha incurrido en la casual contemplada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es "por incumplimiento del contratista"; y no ha justificado ni remediado el incumplimiento que le fue debidamente notificado.

Artículo 2.- DECLARAR COMO CONTRATISTA INCUMPLIDO a la compañía **SEGARTE EN LIQUIDACIÓN** y al señor **Hugo Mauricio Luis Neira Boloña**, con cédula de ciudadanía Nro. **0908721301** (Liquidador) en su calidad de representante legal de la compañía **SEGARTE EN LIQUIDACIÓN** según resolución Nro. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00011076**,** y, se dispone su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 43.1 y 43.2 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Art. 3.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato de conformidad como lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a la contratista **COMPAÑÍA SEGARTE S.A. EN LIQUIDACIÓN,** en la interpuesta persona del señor Neira Boloña Hugo Mauricio Luis **LIQUIDADOR,** con **RUC Nro. 0992450983001**, en la dirección que consta en la cláusula vigésima quinta del contrato O-OBR-0003-2011-X-0, en la **Provincia**: Guayas; **Cantón**: Guayaquil; **Calle**: Av. Juan tanca Marengo; **número**: s/n, **calle secundaria**: Av. Joaquín Orrantia; **Edificio**: Equilibrium Center; **Piso**: 1; **Oficina**: 102; **Ubicación**: Junto a Plaza del Sol; **Celular**: 097015635, **teléfono**: 2107035; **Correo electrónico**: segartesa@hotmail.com., y al liquidador **Hugo Mauricio Luis Neira Boloña**, en la dirección que consta en la Superintendencia de Compañía Valores y Seguro esto es en la **Provincia**: Guayas; **Cantón**: Guayaquil; **Calle**: Av. Malecón Simón Bolívar; **número**: 514, **calle secundaria**: Imbabura; **Edificio**: Riviera, **Referencia**: Banco del Litoral; **Piso**: 10; **Celular**: 0994633726, **Teléfono**: 042281565, 042281565; **Correo electrónico**: luisneira17@gmail.com. , luiseneira@hotmail.com.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección Provincial de Compras Públicas de conformidad con lo que dispone el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;

Art. 5.- DISPONER a la Dirección Provincial de Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 6.- CONCEDER el término legal de **(10) diez días**, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución, para que la compañía contratista, **COMPAÑÍA SEGARTE S.A. EN LIQUIDACIÓN,** en la interpuesta persona del señor Neira Boloña Hugo Mauricio Luis, en su calidad

de representante legal y **LIQUIDADOR**, pague a la Prefectura del Guayas los valores adeudados por concepto de ***pago injustificado POR TRABAJOS DEFECTUOSOS*, según informe *DAPA-0302014 Recomendación No. 24, de la Contraloría General del Estado*** más los intereses que se generen hasta el cumplimiento de la obligaciones contractuales: **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ *45.492,00*)**, de conformidad con la liquidación que se adjunta en **oficio N° PG-DIEF-DIR-JCT-2022-2427-OF**, y que forma parte esencial de esta resolución.

Art. 7.- DISPONER a la Dirección Provincial de Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 146 Reglamento General de la LOSNCP, notifique la presente resolución a la **Compañía SEGUROS ALIANZA. S.A**., en la persona de su presidente y representante legal, el señor **Falconi Puig Miguel Ángel**, en la siguiente dirección: **Provincia**: Pichincha; **Cantón**. Quito, **Ciudad:** Quito; **Parroquia**: Mariscal Sucre; **Calle:** Av. 12 de octubre, **Nro**. s/n; **Intersección**: Calle Baquerizo Moreno; **Edificio:** Torre Alianza: **teléfono**: 023958545; **celular**: 0989441253 **correo electrónico**: gerenciageneral@segurosalianza.com., a fin de proceder con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo determinado por la cláusula 7.02.1 del contrato.

Art. 8.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial Financiera, Dirección Provincial de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento la Dirección Provincial de Estudios y Fiscalización.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado y firmado en Guayaquil a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Abg. Dennis Daniel Abril Ortiz, MSc.
Director Provincial de Compras Públicas (E)
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

Elaborado por: Abg. Nelly Murillo Barzola, MSc. Responsable de Terminaciones

Validado por: Abg. Fernando Gallardo Cornejo, MSc. Subdirector Jurídico de Compras Públicas (E)

RESOLUCIÓN DE RECEPCIÓN PRESUNTA
No. PG-DPCP-033-2023

CONTRATO No. S-PRS-155-2015-X-0
(Proceso: RE-GPG-DA-006-2015)

Abg. Dennis Abril Ortiz, MSc
Director Provincial de Compras Públicas (E)
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo indica: "***Principio de imparcialidad e independencia***. *Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma*".

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, establece: "***Principio de ética y probidad***. *Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.*

En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular".

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "***Contrato administrativo****. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.*

Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia".

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: "***Notificación****. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.*

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido";

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibidem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa en el artículo 49, lo siguiente: "***Prefecto o prefecta provincial****. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (…)";*

Que, la Mgs. Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020 de fecha 25 de junio de 2020 a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Resolución No. **GPG-PG-SGR-069-2022,** de fecha 17 de agosto de 2022, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió en su artículo: 1) delegar a la Directora Provincial de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones delegadas constan las siguientes: "***l) Suscribir todas las Resoluciones dentro del proceso precontractual, contractual y postcontractual tales como, rectificatoria, aclaratoria, extinción, adjudicatario fallido, incumplimiento, rehabilitación, entre otros****.*" ***(…);***

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Artículo. 4, determina: "***Principios.*** *- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*".

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, establece que: "***Clases de recepción***. *- En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. (…)*";

Que, el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, establece que: "*La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.*";

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "***Notificaciones***.- *Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento General, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el documento, acto o resolución objeto de la notificación, para lo cual debe existir los registros informáticos correspondientes, salvo que fuese imposible notificar electrónicamente, en cuyo caso, ésta se realizará por medios físicos.*";

Que, el 13 de julio de 2015, se celebró el contrato de Servicio No. **S-PRS-155-2015-X-0 (Proceso: RE-GPG-DA-006-2015)**, cuyo objeto es el ***"SERVICIO DE RASTREO SATELITAL DE VEHÍCULOS DEL G.P.G"***, suscrito por la entidad contratante, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y, la compañía contratista **ASSURED TRACKING ECUADOR S.A. con R.U.C. Nro**. 0992719036001, legalmente representado por el Sr. Joel Fabricio Perasso Villao, con cedula de ciudadanía No. 0912794088, en calidad de Gerente General, por el precio de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 795.200,00) más IVA**, con un plazo de ejecución de mil cuatrocientos sesenta y cinco (1465) días, contados desde la fecha de notificación del pago del anticipo.

Que, el 26 de agosto de 2016, se celebró el contrato complementario del contrato **No. S-PRS-155-2015-X-0,** cuyo objeto es el **SERVICIO DE RASTREO SATELITAL DE VEHÍCULOS DEL GPG,** por un plazo de 37 (treinta y siete) meses, contados a partir desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentre disponible.

Que, el 25 de junio de 2019, mediante oficio Nro. **0692-DPA-SPTCL-EDF-MSL-2019**, suscrito por Ing. Marco Antonio Suraty León, Subdirector Provincial de Talleres y Control Logístico -en esa época-, mediante el cual remite al Director Provincial Administrativo, los oficios Nro. 0153-DPA-ELMT-EDF-JIAM-2019, emitido por el experto en Logística de maquinaria y Transporte y el oficio Nro. 031-JG-2019 suscrito por Alexander Guerrero Quezada Analista de Rastreo Satelital equipo liviano en el cual indica que se recibe a entera satisfacción los servicios de rastreo satelital de 230 unidades para vehículos del G.P.G., que comprende 130 equipos livianos y 100 equipos pesados, por parte de la contratista compañía **ASSURED TRACKING ECUADOR S.A.**, dentro del contrato S-PRS-155-2015-X-0.

Que, el 03 de junio de 2021, mediante **memorando Nro**. **GPG-PSP-1919-2021**, suscrito por el Abg. Gustavo Taiano Cuesta, Procurador Síndico Provincial, remitido a la Mgs. Susana González Rosado, Prefecta Provincial del Guayas, mediante el cual emite criterio jurídico en el cual indica: "*Con base a los antecedentes expuestos, normativa constitucional y legal anteriormente citada; con la finalidad de atender lo*

requerido, esta Procuraduría Síndica Provincial, al tenor de lo prescrito en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 121, 122, 123, 124,125 del reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considera factible realizar el acto formal mediante el cual la Administración reciba el objeto contractual o parte de él, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente; o, en su defecto se pueda proceder por parte de la Administración a la recepción de pleno derecho, en el caso de que el contratista no proceda con dicha recepción".

Que, el 30 de julio de 2021, en conjunto con la comisión se procedió a la elaboración del acta de entrega-recepción del contrato de Servicio No. **S-PRS-155-2015-X-0 (Proceso: RE-GPG-DA-006-2015)**, cuyo objeto es el ***"SERVICIO DE RASTREO SATELITAL DE VEHÍCULOS DEL G.P.G"***.

Que, el 10 de agosto de 2021, mediante comunicación S/N suscrito por Fabrizio Perasso, representante legal de la compañía **ASSURED TRACKING ECUADOR S.A.**, presenta la petición de suscripción del acta de entrega-recepción, cierre y cancelación de valores adeudados relacionados con el contrato S-PRS-155-2015-X-0 y su complementario.

Que, el 23 de agosto de 2021, mediante correo electrónico de la dirección administrativa, se remite el oficio Nro. **03165-DPA-DIR-JAIT-2021**, al señor Fabrizio Perasso Villao en su calidad de Gerente General de la compañía ASSURED TRACKING ECUADOR S.A., mediante el cual remite se el acta de entrega recepción al correo electrónico support@m2msuretrack.com.

Que, el 18 de octubre de 2021, mediante oficio Nro. **03804-DPA-DIR-JAIT-2021**, suscrito por el Ing. José Antonio Intriago Torres, Director Provincial Administrativo en esa época, remitido al Abg. Gustavo Taiano Cuesta, Procurador Síndico Provincial y la Abg. Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas a la época, solicita que una vez que la compañía no emitió pronunciamiento respecto del acta de entrega definitiva, se ejecute la recepción presunta mediante resolución motivada, la cual debe ser notificada al contratista.

Que, el 28 de octubre de 2021, mediante oficio Nro. **GPG-DPCP-AFR-0536-2021**, suscrito por la Abg. Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas a la época, en atención al Oficio No. **PG-SGR-08273-2021** y al Oficio No. **03394-DPA-DIR-JAIT-2021**, de fecha 03 de septiembre de 2021, emite a un pronunciamiento respecto a la recepción presunta del Contrato Nro. **S-PRS-155-2015-X-0**, cuyo objeto es "**SERVICIO DERASTREO SATELITAL DE VEHÍCULOS DEL GPG**", suscrito el 13 de julio del 2015 con la compañía ASSURED TRACKING ECUADOR S.A, con el cual concluye lo siguiente:

> *"(…) Por lo que, a fin de poder darse inicio a la instrumentación de la Resolución, se deberá de contar con la negativa expresa por parte del contratista de no querer suscribir el Acta de Entrega Recepción; o a su vez, si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante.*
>
> *En base a los antecedentes citados y la normativa legal enunciada, se puede determinar respecto a la recepción presunta del Contrato Nro. S-PRS-155-2015-X-0 y su Complementario, cuyo objeto es "SERVICIO DE RASTREO SATELITAL DE VEHÍCULOS DEL GPG", suscrito entre la Prefectura del Guayas y la compañía ASSURED TRACKING ECUADOR S.A., que si se ha cumplido el objeto contractual bien puede la Prefectura en su calidad de Contratante hacer la recepción presunta mediante Resolución debidamente motivada, debiendo previamente de constar la petición por escrito del Gobierno Provincial del Guayas solicitando la recepción(…)"*

Que, el 06 de diciembre de 2021, mediante Memorando Nro. **GPG-PSP-4090-2021,** suscrito por el Abg. Gustavo Taiano Cuesta, Procurador Síndico Provincial, emite un pronunciamiento en el que concluye que comparte el criterio emitido por la Directora Provincial de Compras Públicas mediante Oficio No. **GPG-DPCP-AFR-0536-2021,** de fecha 28 de octubre de 2021, dado que, la Recepción de Pleno Derecho al producirse por mandato de la Ley asume una posición jurídica determinante, esta figura

se produce ante la necesidad de la terminación del vínculo contractual de los comparecientes, de que sus derechos sean reconocidos ante el cumplimiento de sus obligaciones constantes en el contrato, siendo uno de estos derechos la seguridad jurídica, el Director Provincial Administrativo, que en su calidad de administrador del contrato No. S-PRS-155-2015-X-0, deberá realizar las gestiones inherentes de notificación formal al contratista respecto de la suscripción del Acta de Entrega – Recepción para que, en caso que el contratista no se pronuncie opere el termino de 10 días contemplado en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el 21 de diciembre de 2021, mediante oficio Nro. **04478-DPA-DIR-JAIT-2021**, suscrito por el Ing. José Antonio Intriago Torres, director provincial Administrativo en esa época, solicita ejecutar la recepción presunta una vez que ha transcurrido 10 días término ya que no se ha recibido el pronunciamiento por parte del contratista.

Que, el 22 de abril de 2022, mediante el Oficio No. **GPG-DPCP-DAO-0211-2022**, el Abg. Dennis Abril Ortiz, Director Provincial de Compras Públicas (S), a la época, en atención al Oficio No. **0973-DPA-DIR-JAIT-2022** solicita a la Dirección Provincial Administrativa, solicita que se remitan documentación que respalde la diligencia de notificación, esto es, copia del oficio de notificación , constancia de notificación o certificación por parte de Secretaria que no ha ingresado ninguna respuesta por parte de la contratista, documentación relevante con la cual se respalda la elaboración de la resolución de recepción presunta definitiva.

Que, el 27 de junio de 2022, mediante el Oficio No. **GPG-DPCP-AFR-0277-2022**, la Abg. Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas, a la época, solicita a la Dirección Provincial Administrativa, solicita que se remitan documentación que respalde la diligencia de notificación, esto es, copia de la carta de solicitud de elaboración del acta de entrega-recepción definitiva, informe de factibilidad de proceder a la elaboración del acta de recepción, copia del oficio de notificación, constancia de la notificación, certificación por parte de Secretaría General que no ha ingresado ninguna respuesta por parte de contratista, documentación relevante con la cual se respalda la elaboración de la resolución de recepción presunta.

Que, el 27 de julio de 2022, mediante el Oficio No. **2406-DPA-DIR-CHFP-2022**, el Ing. Christian Fiallos Panchana, directora provincial Administrativa, indica que la documentación fue remitida a través del Oficio No. **04478-DPA-DIR-JAIT-2021**, por lo que solicito se continúe con el trámite de RECEPCIÓN PRESUNTA del Contrato No. **S-PRS-155-2015-X-0** y su Complementario, cuyo objeto es "**SERVICIO DE RASTREO SATELITAL DE VEHÍCULOS DEL GPG**", en el año 2015 y 2016, suscrito con la compañía ASSURED TRACKING ECUADOR S.A

Que, el 17 de agosto de 2022, mediante el Oficio No. **GPG-DPCP-AFR-0590-2022**, la Abg. Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas, a la época, solicita a la Dirección Provincial Administrativa, solicita que se remitan documentación que respalde la diligencia de notificación, esto es, copia de la carta de solicitud de elaboración del acta de entrega-recepción definitiva, informe de factibilidad de proceder a la elaboración del acta de recepción, copia del oficio de notificación, constancia de la notificación, certificación por parte de Secretaría General que no ha ingresado ninguna respuesta por parte de contratista, documentación relevante con la cual se respalda la elaboración de la resolución de recepción presunta.

Que, el 09 de septiembre de 2022, mediante el Oficio No. **PG-DPCP-AFR-0715-2022**, la Abg. Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas a la época, en atención al oficio Nro. **2935-DPA-DIR-CHFP-2022**, suscrito por el Ing. Christian Fiallos Panchana, Director Provincial Administrativo, solicita a la Ing. Karini Panchano Sornoza, Directora Provincial Financiera, se sirva informar el estado financiero del contrato Nro. **S-PRS-155-2015-X-0** (Proceso Nro. RE-GPG-DA-006-2015), cuyo objeto es: "**SERVICIO DE RASTREO SATELITAL DE VEHÍCULOS DEL G.P.G**"

Que, el 13 de septiembre de 2022, mediante el Oficio No. **0055-DPF-SDCON-SRM-2022**, la Ing. Stephanie Rivas Morán, Subdirectora Contable (E) a la época, en atención al Oficio No. **PG-DPCP-AFR-0715-2022**, pone en conocimiento la situación actual del Contrato No. **S-PRS-155-2015-X-0**

suscrito con la Compañía ASSURED TRACKING ECUADORS.A., cuyo objeto es "**SERVICIO DE RASTREO SATELITAL DE VEHÍCULOS DEL GPG**", conforme al siguiente detalle:

CONTRATO No.	CONTRATISTA	MONTO DE CONTRATO	VALOR/ ANTICIPO	FECHA/ PAGO DE ANTICIPO	PLAZO	VALOR PLLAS. PRESENTADAS (Pllas. Cont. Princ. 1 - 54; Pllas. Cont. Comp. 1 - 40)	SALDO/ CONTRATO	OBSERVACIÓN
S-PRS-155-2015-X-O Contrato Principal suscrito el 13/07/2015	ASSURED TRACKING ECUADOR S.A.	795.200,00	159.040,00	17/07/2015	1465 días	784.869,77	10.330,23	El Anticipo se encuentra amortizado
S-PRS-155-2015-X-O Contrato Complementario suscrito el 26/08/2016		278.024,17	83.407,25	19/09/2016	1110 días	178.361,71	99.662,46	El Anticipo se encuentra amortizado

Que, el 13 de septiembre de 2022, mediante el Oficio No. **04011-DPF-KPS-2022**, la Ing. Karini Panchano Sornoza, directora provincial Financiera, en atención al Oficio No. **PG-DPCP-AFR-0715-2022,** remite el Informe Económico contenido en el Oficio No**. 055-DPF-SDCON-SRM-2022** respecto del Contrato No. **S-PRS-155-2015-X-0** suscrito con la Compañía **ASSURED TRACKING ECUADORS.A.,** cuyo objeto es **"SERVICIO DE RASTREO SATELITAL DE VEHÍCULOS DEL GPG".**

Que, el 02 de noviembre de 2022, mediante e**l MEMORANDO No. GPG-DPCP-SJCP-FGC-053-2022,** el Abg. Fernando Gallardo Cornejo, Subdirector Jurídico de Compras Públicas (E), en atención al oficio **Nro. 3565-DPA-DIR-CHFP-2022,** suscrito por el Ing. Christian Fiallos Panchana, Director Provincial Administrativo, emite un pronunciamiento en el que concluye que se recomienda que la Dirección Provincial Administrativa remita la solicitud del contratista en el cual requiere la elaboración del acta de entrega-recepción definitiva; constancia de la notificación, certificación por parte de Secretaría General que no ha ingresado ninguna respuesta por parte de contratista sobre la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva, certificación por parte de TICs que se realizó la notificación y fue recibido por contratista, documentación que es indispensable para la elaboración de la resolución de recepción presunta de pleno derecho.

Que, el 10 de noviembre de 2022, mediante el Oficio No. **3811-DPA-DIR-CHFP-2022,** el Ing. Christian Fiallos Panchana, director provincial Administrativa, indica únicamente que ante la recomendación en memorando No. **GPG-DPCP-SJCP-FGC-053-2022,** de fecha 02 de noviembre del presente año, del abogado Fernando Gallardo, Subdirector Jurídico de Compras Públicas (E)**, CERTIFICACIÓN POR PARTE DE TICS QUE SE REALIZÓ LA NOTIFICACIÓN Y FUE RECIBIDO POR CONTRATISTA,** será gestionado ante la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación-Tics

Que, el 13 de enero del 2023, mediante oficio Nro. **013-CCE-DIT-GPG-2023**, suscrito por el Ing. Christian Calderón Elías, Responsable de Infraestructura y Seguridades Tecnológicas, quien remite al Tnlgo. Javier Abril Vega, director provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación-TICS (E), en el cual indica:

> *"En atención al memorando NO. 010-DTICS-JAV-GPG-2023, se adjunta la documentación detallada referente al (Proceso No. S-PRS-155-2015-X-0), cuyo objeto es la: "SERVICIO DE RASTREO SATELITAL DE VEHICULOS DEL GPG''*
>
> ***1.*** *Correo digital impreso enviado desde la cuenta zoila.flores@guayas.gob.ec con las siguientes características:*
> *- Asunto: RV: Borrador 1 del Acta entrega recepción definitiva del contrato Nro. S-PRS-155- 2015-X-0 y su COMPLEMENTARIO*
> *- Fecha y hora: jueves, 06 de agosto. de 2021 08:38*
> *-Destinatario: SURETRACKEC@GMAIL.COM; SUPPORT@M2MSURETRACK.COM; jose.intriago@guayas.gob.ec dir.administrativa@guayas.gob.ec*
>
> *El mismo que contiene la siguiente documentación adjunta:*

- *ACTA DEFINITIVA 2021 assured trac.pdf*

Concluyendo que la información antes indicada se encuentra alojada en el buzón de correo de la funcionaria Zoila Flores, donde se puede verificar el correcto envió y recepción de la información a los destinatarios adjuntos. Adicionalmente no se encuentra registro de rebote de correo o falla de envió a las cuentas de destino.

Que, el 19 de enero de 2023, mediante oficio Nro. **054-DTICS-JAV-GPG-2023**, suscrito por el ingeniero Javier Abril Vega, Director Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación -TICS (E), en la parte pertinente señala: "…*Es importante mencionar que la información antes indicada se encuentra alojada en el buzón de correo de la funcionaria Zoila Flores, donde se puede verificar el correcto envió y recepción de la información a los destinatarios adjuntos. Adicionalmente no se encuentra registro de rebote de correo o falla de envió a las cuentas de destino…*"

Que, el 23 de enero de 2023, mediante oficio Nro. **PG-SG-00091-2023,** suscrito por el Abg. Víctor Mieles Cabal, Secretario General de la Prefectura del Guayas, remitido al Abg. Dennis Abril Ortiz, Director Provincial de Compras Públicas, quien indica que remite el memorando Nro. **MGP-SG-0002-2023,** suscrito por la Lcda. Mirna García Palma, responsable de Gestión de Archivos, del 23 de enero de 2023, quien indica:

> *"En atención al oficio Nro. PG-DPCP-DAO-0125-203, de fecha 20 de enero de 2023, firmado electrónicamente por el Abg. Dennis Abril Ortiz, MSc, director provincial de Compras Públicas (E), mediante el cual solicitó informar si el señor Fabrizio Perasso Villao, gerente general de la compañía ASSURED TRACKING ECUADOR S.A, ha dado o no contestación a la notificación realizada con oficio Nro. 04302-DPA-DIR-JAI-2021, de fecha 06 de diciembre de 2021, con el acta de entrega-recepción definitiva del contrato Nro. S-PRS-155-2015-X-0 y su complementario. Al respecto, sírvase encontrar copia del memorando Nro. 0002-MCHB-SG-2023, del Sr. Michael Chuchuca Barrera, técnico de Gestión de Archivo (E), mediante el cual informó que una vez revisados los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General, no se encontró respuesta o petitorios por parte del citado contratista".*

Que, habiéndose cumplido el término de diez (10) días concedido a la compañía contratista, **ASSURED TRACKING ECUADOR S.A.** representada por el Sr. Joel Fabricio Perasso Villao, en calidad de Gerente General, para suscribir el acta de entrega-recepción definitiva del contrato No. S-PRS-155-2015-X-0, esta no ha suscrito el acta ni ha dado ninguna respuesta a esta entidad, por lo que al amparo de lo previsto en el Art. 81 último párrafo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es procedente la recepción definitiva presunta.

Dando cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, con sustento en todos los considerandos expuesto; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa **PG-SGR-069-2022**, de fecha 17 de agosto de 2022, como Delegado de la máxima Autoridad.

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR LA RECEPCIÓN DEFINITIVA PRESUNTA a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, del contrato de servicio signado con el número **S-PRS-155-2015-X-0 (Proceso: RE-GPG-DA-006-2015) y su complementario**, cuyo objeto es el ***"SERVICIO DE RASTREO SATELITAL DE VEHÍCULOS DEL G.P.G"***; toda vez que la compañía contratista, **ASSURED TRACKING ECUADOR S.A. con R.U.C. Nro. 0992719036001**, legalmente representado por el Sr. Larrea Vanoni León Leónidas, con cedula de ciudadanía No. 0900937368, en calidad de Gerente General, quien no ha suscrito el acta de entrega recepción definitiva en el plazo de diez días, contados desde el requerimiento formal de la entidad contratante, esto es el 06 de diciembre de 2021, ni ha

presentado objeción alguna conforme certifica la Lcda. Mirna García Palma, responsable de Gestión de Archivos, en memorando Nro. **MGP-SG-0002-2023** de fecha 23 de enero de 2023 **;** en virtud de lo que establece el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se declara que operó la recepción presunta**.**

Art. 2.- Disponer a la Dirección Provincial de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución de recepción definitiva presunta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP de acuerdo con lo establecido el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Recepción de Pleno Derecho del contrato Nro. S-PRS-155-2015-X-0, de conformidad como lo dispone el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo a la compañía contratista, **ASSURED TRACKING ECUADOR S.A. con R.U.C. Nro**. 0992719036001, legalmente representado por el Sr. Larrea Vanoni León Leónidas, con cedula de ciudadanía No. 0900937368, en calidad de Gerente General, en la dirección que consta en la cláusula décima sexta del contrato, en la **Provincia**: Guayas; **Cantón**: Guayaquil; **Parroquia**: Tarqui; **Calle**: Miguel H. Alcívar; **número**: 407, **calle secundaria**: Ángel Barrera; **Edificio**: Arquetipo III; **Piso**: Mezzanine 1er piso; **Referencia**: Arriba de Seguros Constitución; **Celular**: 0984405676, **teléfono**: 042680757 y 042680757; **Correo electrónico**: fperasso@suretrack.com.ec. , SURETRACKEC@GMAIL.COM. ; SUPPORT@M2MSURETRACK.COM., eliamauri1977@gmail.com. jenbriones_@hotmail.com.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección Provincial de Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 5.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial Financiera, Dirección Provincial de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento la Dirección Provincial Administrativa

Dado y firmado en Guayaquil a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Notifíquese y publíquese.

Abg. Dennis Abril Ortiz, MSc
Director Provincial de Compras Públicas (E)
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

Elaborado por: Abg. Nelly Murillo Barzola, MSc. Responsable de Terminaciones

Revisado por: Abg. Fernando Gallardo Cornejo, MSc. Subdirector Jurídico de Compras Públicas (E).

RESOLUCIÓN No. PG-DPCP-037-2023

RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA DE RESOLUCIÓN NO. PG-DPCP-030-2023

Abg. Dennis Abril Ortiz, Msc.
DIRECTOR PROVINCIAL DE COMPRAS PÚBLICAS (E)
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Prefecto o la Prefecta será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador asigna las competencias exclusivas a los Gobiernos Provinciales Autónomos Descentralizados y en dicho marco deberá prestar servicios y ejecutar la obra pública provincial correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"Las compras públicas, cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (…)";*

Que, el Art. 1 el numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integren el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Art. 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad será quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante y que, para efectos de esta Ley, en los consejos provinciales la máxima autoridad será la Prefecta;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa en el artículo 40, lo siguiente: *"Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (…)";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa en el artículo 49, lo siguiente: *"Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial (…)";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa en el artículo 49, lo siguiente: *"Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial (…)";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, expresa en el artículo 18, lo siguiente: *"Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias (…).";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, expresa en el artículo 99, lo siguiente: *"Son requisitos de validez:*

1. Competencia
2. Objeto
3. Voluntad
4. Procedimiento
5. Motivación";

Que, el Código Orgánico Administrativo, expresa en el artículo 101, lo siguiente: *"El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, expresa en el artículo 103 numeral 2, lo siguiente: *"El acto administrativo se extingue por: 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código.";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, expresa en el artículo 118, lo siguiente: *"En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, expresa en el artículo 119, lo siguiente: *"La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, expresa en el artículo 164, lo siguiente: *"Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, expresa en el artículo 229 inciso primero, lo siguiente: "*Por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación.";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, expresa en el artículo 260 inciso final, lo siguiente: "*El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.";*

Que, la Mgs. Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. 0577-DPTH-GAD-2020 de fecha 25 de junio de 2020 a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral (1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Resolución Administrativa No. PG-SGR-069-2022, de fecha 17 de agosto del 2022, suscrita por la Mgs. Susana González Rosado, en calidad de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, en la cual cita lo siguiente: (…) *Art 1.- Delegar al Director/a Provincial de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las siguientes atribuciones: (…) Suscribir todas las Resoluciones dentro del proceso precontractual, contractual y postcontractual tales como, rectificatoria, aclaratoria, extinción, adjudicatario fallido, incumplimiento, rehabilitación, entre otros.*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la Delegación señala lo siguiente: *"Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad*

tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. (...)";

Que, mediante acción de Personal No. 1849-PG-DPTH-2022, de fecha 04 de octubre del 2022, fui designado, como Director Provincial de Compras Públicas (E);

Que, El 01 de diciembre del 2022, mediante **Resolución No. PG-SGR-104-2022,** la Mgs. Susana González Rosado, Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, resolvió*: Art. 1.- DISPONER el inicio del procedimiento y APROBAR los pliegos del proceso de Contratación Directa por Terminación Unilateral No. CDTU-PG-001-2022, cuyo objeto es la "REHABILITACION Y ASFALTADO DE LA VIA MACUL - EL CARMEN INCLUYE PUENTE EN EL CANTON PALESTINA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", de acuerdo con el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y fundada en los antecedentes expuestos y las especificaciones técnicas que se detallan en los pliegos; cuyo presupuesto referencial es de USD $ 1,618,073.5200 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y TRES CON 5200/10000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir el IVA y con un plazo de ejecución de DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo; (…)".*

Que, El 29 de diciembre del 2022, la Mgs. Susana González Rosado, Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, mediante **Resolución de Adjudicación No. PG-SGR-112-2022,** resolv*ió: "Art.1.- ACOGER la recomendación contenida en el INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR TERMINACIÓN UNILATERAL No. CDTU-PG-001-2022, de fecha 22 de diciembre de 2022, efectuada por la Comisión Técnica designada para el presente proceso de Contratación Directa Por Terminación Unilateral No. CDTU-PG-001-2022, para adjudicar la contratación cuyo objeto es la "REHABILITACION Y ASFALTADO DE LA VIA MACUL - EL CARMEN INCLUYE PUENTE EN EL CANTON PALESTINA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"; Art.2.- ADJUDICAR al oferente NESTOR VICENTE TORRES FRANCO, con número de RUC. 0911407757001, el proceso de Contratación Directa Por Terminación Unilateral No. CDTU-PG-001-2022, siendo este el contrato para la "REHABILITACION Y ASFALTADO DE LA VIA MACUL- EL CARMEN INCLUYE PUENTE EN EL CANTON PALESTINA DE LA PROVINCIA DELGUAYAS", por un valor de USD $1'601.892,78 (UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 78/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA, y un plazo de ejecución de DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;; Art.3.- DISPONER a la Subdirección de Gestión de Procesos de Contratación Pública, se encargue de la publicación de esta resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, la cual tendrá el efecto de notificación, según lo previsto en el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; (…)".*

Que, El 01 de febrero del 2023, mediante **Oficio No. GPG-DPCP-DAO-0164-2023**, el Abg. Dennis Abril Ortiz, remite e indica que al no presentar la documentación habilitante en el término indicado o de no presentar los justificativos que acredite una causa de fuerza mayor o caso fortuito, en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, se procederá con la sanción de adjudicatario fallido por no haberse rendido las garantía en el término concedido por la normativa vigente.

Que, El 07 de febrero del 2023, mediante **Oficio No. PG-DPCP-030-2023**, suscrito por el Abg. Dennis Abril Ortiz, en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad resuelve lo siguiente:"*Art 1.- DECLARAR como adjudicatario fallido a Nestor Vicente Torres Franco, con RUC No. 0911407757001, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del artículo 260 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por no presentarse la documentación habilitante en el término señalado en el artículo 257 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y no presentar los justificativos que acredite una causa de fuerza mayor o caso fortuito, respecto del procedimiento de Contratación Directa por Terminación Unilateral No. CDTU-PG-001-2022, cuyo objeto es "REHABILITACION Y ASFALTADO DE LA VIA MACUL - EL CARMEN INCLUYE PUENTE EN EL CANTON PALESTINA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS". Art. 2.- DISPONER a la Dirección Provincial de Secretaría General que notifique la presente Resolución de Adjudicatario Fallido a Nestor Vicente Torres Franco con RUC No. 0911407757001, en la dirección obtenida de la oferta adjudicada, esto es, Provincia: Guayas; Cantón: Guayaquil; Cooperativa Puertas del Sol; Manzana 2366; Solar 20.* (…)"

Que, El 08 de febrero del 2023, mediante **Oficio No. 03 RAVM-08-02-2023**, el Ing. Vicente Torres Franco, recibido a las 17:00 remite las pólizas de fiel cumplimiento y buen uso de anticipo, referente al contrato Nro. **CDTU-PG-001-2022**, **"REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA MACUL- EL CARMEN INCLUYE PUENTE EN EL CANTÓN PALESTINA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**".

Que, El 08 de febrero del 2023, mediante **Oficio No. PG-SG-0177-2023**, el Abg. Victor Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitido a las 17:35 notifica el contenido de la **RESOLUCIÓN DE ADJUDICATARIO FALLIDO Nro. PG-DPCP-030-2023**, referente al proceso Nro. **CDTU-PG-001-2022**, **"REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA MACUL- EL CARMEN INCLUYE PUENTE EN EL CANTÓN PALESTINA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**".

Que, El 10 de febrero del 2023, mediante memorando No. **01-EZG-PG-SG-2023**, el Abg. Erick Zurita Guerrero, Analista Senior Legal, informa al Abg. Victor Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, Mediante oficio Nro. **PG-SG-0177-2023**, de fecha 08 de febrero de 2023, se procedió con la diligencia de notificación, al señor Nestor Vicente Torres Franco, con el contenido de la resolución antes mencionada, a través del correo electrónico vichi19@hotmail.com, proporcionado para tal efecto.

Que, El 10 de febrero del 2023, mediante **Oficio No. PG-SG-0200-2023**, el Abg. Victor Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remite el memorando No. **01-EZG-PG-SG-2023**, del 10 de febrero del presente año, con la razón de notificación, firmada electrónicamente por el Abg. Erick Zurita Guerrero, Analista Senior Legal.

Que, El 10 de febrero del 2023, mediante escrito, ingresado en Secretaría General el 10 de febrero del 2023, a las 15h08; suscrito por el señor Nestor Vicente Torres Franco y el Abg. José Rosero Utreras, referente al proceso No. CDTU-PG-001-2022 **"REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA MACUL – EL CARMEN INCLUYE PUENTE EN EL CANTÓN PALESTINA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS",** en su parte pertinente indica lo siguiente: "(…) *Conforme lo hemos dejado enunciado en el acápite que contiene el "Relato de los Hechos en se Apoya la presente impugnación el Director Provincial de Compras Públicas al emitir la Resolución Administrativa de Adjudicatario Fallido No. PG-DPCP-030-2023, Guayaquil notificada con fecha 8 de febrero de 2023 lo hace con evidente error de hecho, por cuanto la motivación de la misma, es decir la no presentación de documentación habilitante a la fecha de la notificación de la misma, ya se había producido, por lo que dicho acto administrativo debe ser revocado por cuanto es desfavorable y carece de motivación y fundamento jurídico perjudicando enormemente mis derechos en calidad de adjudicatario (…) En consideración de lo expuesto en el presente memorial, solicito se acepte la presente impugnación y se proceda a la revocatoria del acto administrativo impugnando esto es la Resolución Administrativa de Adjudicatario Fallido No. PG-DPCP-030-2023, Guayaquil de fecha 8 de febrero de 2023 suscrita por Abg. Dennis Abril Ortiz, Msc., DIRECTOR PROV[NCIAL DE COMPRAS PUBLICAS (E) DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS, de conformidad a lo previsto en el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo(…)".*

Que, El 10 de febrero del 2023, mediante **Oficio No. PG-SGR-00988-2023**, la Pdsta. Karina Sares Valdiviezo, en calidad Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remite copia del escrito, ingresado en Secretaría General el 10 de febrero del 2023, a las 15h08; suscrito por el señor Nestor Vicente Torres Franco y el Abg. José Rosero Utreras, referente al proceso No. CDTU-PG-001-2022 **"REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA MACUL – EL CARMEN INCLUYE PUENTE EN EL CANTÓN PALESTINA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, en su parte pertinente establece: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo…";*

En uso de las atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. **PG-DPCP-030-2023** con la cual se declaró como adjudicatario fallido a Nestor Vicente Torres Franco, con RUC No. **0911407757001**, de conformidad con lo previsto en el artículo

118 del Código Orgánico Administrativo respecto del procedimiento de Contratación Directa por Terminación Unilateral No. **CDTU-PG-001-2022,** cuyo objeto es **"REHABILITACION Y ASFALTADO DE LA VIA MACUL - EL CARMEN INCLUYE PUENTE EN EL CANTON PALESTINA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS".**

Art. 2.- DISPONER a la Dirección Provincial de Secretaría General que notifique la presente Resolución de Revocatoria de Resolución No. **PG-DPCP-037-2023** a Nestor Vicente Torres Franco con RUC No. **0911407757001,** en la dirección obtenida de la oferta adjudicada, esto es, Provincia: Guayas; Cantón: Guayaquil; Cooperativa Puertas del Sol; Manzana 2366; Solar 20.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Abg. Dennis Abril Ortiz, Msc.
DIRECTOR PROVINCIAL DE COMPRAS PÚBLICAS (E)